



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO MILENARIO - FOMDEMILCOOP contra JULIO EDMUNDO ALVAREZ PRETELT Exp. 11001-41-89-039-**2020-00338-00**².

Dando alcance al escrito obrante a folio 7 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que se incluyen nuevas pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO MILENARIO - FOMDEMILCOOP**, identificada con NIT 830.066.167-6, en contra de **JULIO EDMUNDO ALVAREZ PRETELT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.990, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$4'950.218.00, por concepto de las cuotas comprendidas desde el mes de noviembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2018 respecto del pagaré No. 10471.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2'361.074, por concepto de intereses de plazo causados.

d) SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$705.043.00, por concepto a otros componentes causados desde el mes de noviembre de 2015 hasta noviembre del año 2018.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.743.894 y de tarjeta profesional No. 281.230, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 83 hoy 28 de septiembre de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467dd30477c9d7c390789d431ae988f0882054bdef9150765a70050be0501379**
Documento generado en 25/09/2020 10:57:56 a.m.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.